



Neiva, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00117
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	PATRICIA SÁENZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA -CAUSANTE

La señora, **PATRICIA SAENZ GUTIERREZ**, a través de apoderado judicial, presenta demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ISABEL ALMARIO RIVERA (q.e.p.d.)**. Considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone **ADMITIRLA** y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando el acuse de entregado de correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ISABEL ALMARIO RIVERA (q.e.p.d) a través de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Por secretaría, dese cumplimiento.

Téngase al abogado STEVE ANDRADE MÉNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.722.335 y T.P. No. 147.970 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.